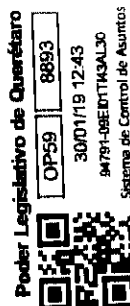




Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2019

Asunto: Se presenta iniciativa



QUERÉTARO

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que de conformidad con lo que establece la teoría del Estado y lo que señala el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, el concepto de Soberanía se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio. Esta autoridad recae en el pueblo, aunque éste no realiza un ejercicio directo de la misma sino que delega dicho poder en sus representantes. Además, Soberanía significa independencia, es decir, un poder con competencia total. Este principio señala que la Constitución es el fundamento o la base principal del ordenamiento jurídico, por lo que no puede existir norma que esté por encima de esta.

Este concepto es recogido desde la definición del Estado moderno en el siglo XVI para describir el poder estatal único y exclusivo sujeto de la política. Así pues, Norberto Bobbio resume que el concepto político-jurídico del término “sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado”. Así, la idea de poder supremo define a la soberanía y su presencia es inherente a la aparición del Estado. Con las revoluciones burguesas el concepto pasó de la idea del poder supremo del Estado a la del poder supremo de la voluntad general del pueblo o la nación.



La Soberanía es determinada por diferentes cualidades, entre ellas destacan: que es absoluta, perpetua, indivisible, inalienable e imprescriptible. Es absoluta porque define a un poder originario que no depende de otros ni está limitada por las leyes, es perpetua porque su razón trasciende a las personas que ejercen el poder y a diferencia de lo privado es imprescriptible e inalienable.

2. Que por lo que ve a la libertad, esta va directamente ligada con la soberanía, pues es dentro del mismo margen espacial donde el Estado que se trate será "libre" en cuanto a que no existe limitante en su actuar más que aquellos límites que le impongan los pares. Así pues, la libertad se conjuga con la autodeterminación. En ese sentido, un Estado Libre asume la competencia que se extiende hasta la función jurisdiccional y constituyente o legislativa. A diferencia de otros tipos de Estados que sólo cuentan con competencia funcional para decidir, con un cierto grado de libertad y sobre ciertas materias.
3. Que según la Constitución Política en México, la Soberanía reside "esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". También abunda que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México".
4. Que el federalismo, como forma de Estado, hace referencia a un Estado Federal, el cual se organiza alrededor de varios centros decisorios políticos, de diversas comunidades territoriales dotadas de autonomía legislativa y de una personalidad jurídica diferente de la del poder político central. Visto así, el federalismo es el mecanismo político de distribución del poder entre un poder central y los entes que conforman la división político territorial del Estado. En un Estado Federal existe una pluralidad de ordenamientos constitucionales originarios, pluralidad de titulares de autonomía constitucional; pluralidad de poderes constituyentes.
5. Un elemento que caracteriza al sistema federal es la existencia de una estructura de poder dual, es decir, un poder nacional o federal y el poder estatal. Tanto en el nivel federal como en el estatal existen estructuras para el ejercicio del poder que bajo un régimen de organización, enmarcado en la perspectiva clásica de Montesquieu de la separación tripartita de poderes, les permite estar provistos de un aparato legislativo, ejecutivo y judicial para el ejercicio de las competencias constitucionalmente otorgadas. De este modo, se otorga un grado de independencia a cada nivel, al no tener que depender de



otro centro de poder para cumplir las funciones básicas del Estado. Un Estado Federal significa, una división del poder político, no sólo desde el punto de vista funcional, sino sobre todo, desde el punto de vista territorial y con arreglo a la cual hay un único poder para ciertas materias y una pluralidad de poderes (regionales) para otras.

Es justamente este elemento de cesión de poderes de los estados miembros al poder federal lo que define la naturaleza jurídica de un Estado Federal, por cuanto se defiende la autonomía de los estados miembros y su manifestación de voluntad de unirse para desarrollar funciones políticas o de fines comunes desde un poder central, garantizando que ésta constituye la forma más eficiente de hacerlo y que obedece a los intereses comunes de los estados miembros. Señala la doctrina que para la configuración de un Estado federal es preciso que se reúnan una serie de requisitos:

- La división territorial del Estado en varias subunidades con personalidad jurídica y titulares de un poder constituyente originario, y por ende, de una autonomía política.
- Una Constitución como marco jurídico del orden federal.
- Márgenes más o menos amplios de acción política dentro de las respectivas áreas de las subunidades, y entre éstas y el Estado.
- Un sistema de distribución de materias y de competencias funcionales entre los diferentes niveles.
- Coparticipación de los subsistemas en la política del Estado Nacional a través de un órgano institucional a nivel central (una segunda cámara de representación territorial como lo es la Cámara de Senadores)
- La existencia de una Corte Suprema como garante del orden federal.
- La homogeneidad federal e igualdad entre los Estados miembros.
- La limitación de la soberanía de las subunidades.
- Una conducta federal basada en relaciones de cooperación y coordinación; y La rigidez de la Constitución Federal como garantía para la preservación del carácter federal del sistema.



6. Que siendo el Estado de Querétaro consubstancial al Estado Mexicano, fuimos reconocidos como Estado a través del artículo 7 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la cual fue aprobada el 31 de enero de 1824 y expedida por el Segundo Congreso Constituyente el 3 de febrero del mismo año, cuyo redactor fue Miguel Ramos Arizpe "Padre del federalismo". En ese sentido, nació y se fundó el Estado Mexicano, además, votamos por la República Representativa Popular Federal, donde el Dip. Dr. Félix Nabor Osores Sotomayor García, con el folleto titulado "DE LA CAPACIDAD DE QUERÉTARO PARA SER ESTADO FEDERAL" con su intervención del día 21 de diciembre de 1823, hizo viable que Querétaro fuera declarado como "Estado independiente libre y soberano" y cuya extensión territorial se determinó con la misma dimensión que actualmente se tiene.

Derivado de ello, conforme al numeral 24 del Acta Constitutiva los Estados éstos acordaron aprobar sus constituciones particulares una vez que fuera sancionada la Constitución General, es decir, la fundante del Estado Mexicano, misma que fue aprobada el 4 de octubre de 1824 y en la que Querétaro fue ratificado como parte integrante de la federación en el artículo 5. Aunado a ello, se determinó en el numeral 158 que debían existir en cada Estado, legislaturas que determinarían sus constituciones particulares. Atentos al mandado referido, se eligió al Congreso Constituyente originario fundacional del Estado, mismo que el 12 de agosto de 1825, aprobó la Constitución Política del Estado de Querétaro, la que a través de los años fue adecuada en diversas ocasiones, destacando las de los años 1869, 1879, 1917 y de manera relevante la de 1991, en que salvo el artículo 1º., se reformó en su totalidad. Posteriormente, como ya es sabido, en 2008 nuevamente se realiza un ejercicio de revisión del marco constitucional local, del cual derivó una reforma sustancial completa que significó la reducción del articulado de manera significativa pero que además, introdujo figuras jurídicas novedosas para ese entonces, además de que en ella se reconocieron los organismos constitucionales autónomos, entre otros grandes avances.

7. Que concatenado con lo ya referido conforme a nuestra Carta Fundante, el Pacto Federal se expresa en las entidades a través de una Constitución Particular a partir del mandato jurídico-político establecido en el artículo 40 que señala: *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental, y se complementa con el primer párrafo del numeral 41 que dice: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los*



términos respectivamente establecidos en la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Este diseño constitucional permite que la soberanía se ejerza a través del Estado Federal y de las entidades, sin que se preste a confusión y bajo el principio de supremacía de la Constitución General, por lo que en el ejercicio de esa soberanía, las entidades se dan su Constitución Particular cuyo contenido se desprende de los términos del numeral 124 y consiste en plasmar las facultades que no estén expresamente concedidas a la Federación, en estricta sujeción al artículo 116 de la Constitución General, respetando las limitantes, condicionantes, prohibiciones y obligaciones establecidas de manera concreta en los numerales 117, 118, 119, 120 y 121 y de manera general en todo el cuerpo de nuestra norma fundadora.

8. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiere en el artículo 1 primer párrafo, que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, en el numeral 7, destaca el señalamiento puntual respecto a que "...la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular...".

9. Que concluyendo, es innegable que el Estado de Querétaro es parte de la Federación, ello en concordancia con lo antes expuesto y cuyo contenido se alinea a lo que expresa el artículo 43 de la Carta Magna, pues en este se reconoce que "Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Querétaro...". Esto mismo debe ser reconocido desde la Constitución Política de nuestra Entidad, pues con ello se da un sentido federalista e histórico a la nomenclatura de nuestro Estado, tal como ya se titulan desde sus propias constituciones, las demás entidades del País.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Legislatura la siguiente:



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo PRIMERO. Se reforma la denominación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El Estado Libre y Soberano de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ley suprema...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Las referencias que en la presente Ley y en las demás que de ella derivan en los que se refiera a la nomenclatura "Estado de Querétaro", se entenderán al "Estado Libre y Soberano de Querétaro" hasta en tanto se realizan las adecuaciones pertinentes.



ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. AGUNSTÍN DORANTES
LÁMBARRI

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA

DIP. ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ
FLORES

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA
VALENCIA

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO
MÁRQUEZ

DIP. BEATRIZ GUADALUPE
MARMOLEJO ROJAS

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. MIGUEL ÁNGEL TORRES
OLGUÍN

DIP. TANIA PALACIOS KURI

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)



ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA

DIP. ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO


DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ
FLORES

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA
VALENCIA


DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO
MÁRQUEZ

DIP. BEATRIZ GUADALUPE
MARMOLEJO ROJAS

DIP. LETICIA RUBIO MONTES


DIP. MIGUEL ÁNGEL TORRES
OLGUÍN

DIP. TANIA PALACIOS KURI

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)